



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00466-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP- COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, C.C No. 1.143.234.932

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto interno y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación el arriba señalado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, siete (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP- COLOMBIA", identificada con NIT 805.004.034-9, representada legalmente por el señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, a través de apoderada judicial contra el señor JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.234.932 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$3.161.650,00), contenidos en el Título Valor Pagare No. 87-11147, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 30 de mayo de 2022, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP- COLOMBIA", identificada con NIT 805.004.034-9, representada legalmente por el señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, a través de apoderada judicial contra el señor JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.234.932 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.621.887,00), contenidos en el Título Valor Pagare No. 87-11380, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 30 de mayo de 2022, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.



CUARTO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

QUINTO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dr. FANNY ESTHER DEL CASTILLO BOLAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.161.261 y portadora de la tarjeta profesional No. 350.096, del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00466-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA “COOPSERP” NIT. 805.004.034-9
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, C.C No. 1.143.234.932

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

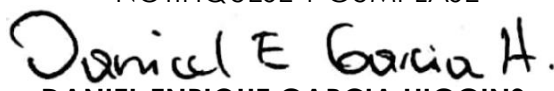
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, siete (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.234.932, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 07 de septiembre de 2022

Oficio No. 01245-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00466-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPSERP" NIT. 805.004.034-9
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, C.C No. 1.143.234.932

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.234.932, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.200.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA